

III. Otras disposiciones

JEFATURA DEL ESTADO

LEY 27/1973, de 21 de julio, sobre cesión gratuita a la Orden de San Jerónimo, del Monasterio de San Jerónimo, en Granada, de la iglesia y el claustro del antiguo convento, del ala derecha del edificio o segundo claustro y del solar denominada «Terrano del Picadero del antiguo cuartel de San Jerónimo», en dicha capital, cuyos bienes fueron cedidos en usufructo a dicha Orden por Decreto 2400/1962 y 501/1965, de 20 de septiembre y 4 de marzo, respectivamente, y Ley 65/1967, de 22 de julio.

La Orden de San Jerónimo ha expresado su deseo de convertir el Monasterio de San Jerónimo, sito en Granada, en residencia de monjas o monjes de dicha Orden, a cuyo efecto y para la realización de las oportunas obras, invoca la garantía de estabilidad que representará, frente a la temporalidad del usufructo que actualmente ostenta, la cesión gratuita del inmueble.

Teniendo en cuenta la tradición del inmueble, que en su día fué donado a la Orden de San Jerónimo por los Reyes Católicos, resulta aconsejable acceder a la petición formulada, si bien condicionando la cesión a que el Monasterio sea destinado a la finalidad prevista y estableciendo que determinadas partes del mismo podrán ser objeto de visita por el público.

Por otra parte, al objeto de unificar el régimen jurídico futuro del inmueble, parece oportuno dejar inefecto las distintas disposiciones por las que parcialmente se fué otorgando a la citada Orden el usufructo del mismo, sustituyéndose, en consecuencia, por la cesión gratuita que ahora se produce a través de una norma de rango suficiente.

En su virtud y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se ceden gratuitamente a la Orden de San Jerónimo, para dedicarlos a residencia de monjas o monjes de su regla y bajo las condiciones que se establecen en la presente Ley, el Monasterio de San Jerónimo, de Granada, la iglesia y el claustro del antiguo convento, el ala derecha del edificio o segundo claustro y el solar denominado «Terrano del picadero del antiguo cuartel de San Jerónimo».

Si el cesionario aplicare dichos bienes en cualquier tiempo, a fines distintos de los expresados o cesare en su utilización para los mismos, se producirá la reversión de ellos en favor del Estado. Igualmente se producirá esta reversión si la Orden incumpliera las obligaciones impuestas como consecuencia de esta cesión, que se expresan en los artículos siguientes.

Artículo segundo.—La iglesia del monasterio, la sacristía y la planta baja del claustro principal adosado a la iglesia deberán permanecer abiertas para la visita pública, según el horario y régimen que se determine por la Comunidad religiosa de la Orden y que habrá de adaptarse al que normalmente rija en la localidad para este tipo de monumentos, sin perturbar las exigencias indeclinables de la vida monástica.

Los profesores y alumnos de la Universidad de Granada tendrán acceso gratuito al monumento dentro del horario que se establezca.

Artículo tercero.—Se dará acceso a los terrenos de la Universidad de Granada, contiguos al monasterio, por el compás del mismo, realizándose a tal efecto las obras necesarias para que continúe por tiempo indefinido esta servidumbre, del modo que resulte menos gravoso para el predio sirviente.

El templo de San Jerónimo podrá ser utilizado para las funciones litúrgicas solemnes, que tradicionalmente vienen celebrándose, por la Universidad y por las Armas y Cuerpos de los Ejércitos y Fuerzas Armadas.

En todo caso serán respetados los privilegios existentes en la actualidad.

Artículo cuarto.—La Orden de San Jerónimo no podrá realizar obra alguna en los inmuebles de San Jerónimo, de Granada, sin la oportuna licencia municipal, que deberá ser condicionada a la autorización del Ministerio de Educación y Ciencia, cuyas obras habrán de ejecutarse por los Servicios Técnicos que determine la Dirección General de Bellas Artes. Igualmente, esta Dirección General podrá realizar las reparaciones y obras que considere necesarias para la conservación del monumento.

Artículo quinto.—Quedan sin efecto los Decretos dos mil cuatrocientos/mil novecientos sesenta y dos y quinientos uno/mil

novecientos sesenta y cinco, de fechas veinte de septiembre y cuatro de marzo, respectivamente, y la Ley sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y siete, de veintidós de julio.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a los Ministerios de Hacienda y de Educación y Ciencia para que, en la esfera de sus respectivas competencias, puedan dictar las órdenes que consideren necesarias para el cumplimiento de lo establecido en esta Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de julio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes Españolas,
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL
Y NEBREA

LEY 28/1973, de 21 de julio, sobre concesión de una pensión excepcional a doña María de los Angeles Larrucea Samaniego.

Durante la Guerra de Liberación fallecieron en excepcionales circunstancias los Tenientes don Javier y don Jaime Larrucea Samaniego, haciéndose acreedores, por su heroico sacrificio, a la gratitud de la Patria. También durante la campaña, fueron asesinados su padre y otro hermano, caso verdaderamente ejemplar de sacrificio de una familia por su actitud de lucha y colaboración en favor de España.

Reconocida en su día pensión extraordinaria en favor de doña María Samaniego Martínez-Fortun, su fallecimiento ha producido vacante de la pensión, quedando en difícil situación económica su hija doña María de los Angeles, que convivia con ella. En atención a tan singulares circunstancias y como debido homenaje a los cuatro caídos por Dios y por España, procede la concesión de una pensión excepcional.

En su virtud y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede a doña María de los Angeles Larrucea Samaniego una pensión excepcional de la misma cuantía que las extraordinarias que venía disfrutando su madre, doña María Samaniego Martínez-Fortun, con efectos económicos de uno de junio de mil novecientos setenta, primer día del mes siguiente al de su fallecimiento.

Artículo segundo.—La pensión que se concede por el artículo anterior será compatible con cualquier otra que pudiera corresponder a la interesada, y se hará efectiva mientras conserve la aptitud legal conforme a la legislación general sobre Derechos Pasivos.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de julio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes Españolas,
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL
Y NEBREA

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 26 de junio de 1973 por la que se constituye el Comité Nacional Español para el «Año del Patrimonio Arquitectónico Europeo 1975».

Excmo. Sr.: Para coordinar los trabajos preparatorios del «Año del Patrimonio Arquitectónico Europeo 1975» que, por acuerdo de la Conferencia Europea de Ministros de Asuntos Culturales, celebrada en Bruselas en 1969, y bajo el patrocinio del Consejo de Europa, tendrá lugar en 1975, los distintos países europeos están procediendo a la constitución de Comités Na-

cionales, encargados asimismo de suscitar, en sus respectivas poblaciones, el orgullo de su patrimonio arquitectónico y hacer frente a los peligros que le amenazan.

La obligada participación de España en esos trabajos y las manifestaciones internacionales que con este motivo tendrán lugar a partir del año en curso aconsejan que se proceda a la constitución de un Comité Nacional español, debidamente representativo.

S. A. R. el Príncipe de España se ha dignado ya aceptar la Presidencia de Honor del mismo.

En su virtud, este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo primero.—Se crea el Comité Español del «Año del Patrimonio Arquitectónico Europeo 1975».

Artículo segundo.—Ostentará la Presidencia de Honor de este Comité S. A. R. el Príncipe de España.

Artículo tercero.—Dicho Comité estará integrado por las siguientes personalidades:

Presidencia efectiva: Excelentísimo señor don Laureano López Rodó, Ministro de Asuntos Exteriores.

Vocales:

Excelentísimo señor don José Luis de Arrese y Muga, ex Ministro de la Vivienda y Académico de Bellas Artes.

Excelentísimo señor Marqués de Santa Cruz, Consejero Permanente de Estado, Embajador de España.

Excelentísimo señor don José María Hernández Sampelayo y López, Subsecretario de Información y Turismo.

Excelentísimo señor Marqués de Lozoya, Director de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Ilustrísimo señor don José Luis Messia y Jiménez, Marqués de Busianos, Director general de Relaciones Culturales.

Ilustrísimo señor don Florentino Pérez Embid, Director general de Bellas Artes.

Ilustrísimo señor don Jesús Silva Porto, Comisario general del Patrimonio Artístico Nacional.

Ilustrísimo señor don Juan González Cebrián, Presidente del Consejo Superior de Colegios de Arquitectos de España.

Ilustrísimo señor don Gabriel Afomar Esteve, Presidente de la Asociación Española de Amigos de los Castillos.

Señor don Tomás Solís Gragera, Secretario de Embajada adscrito a la Dirección General de Relaciones Culturales.

Artículo cuarto.—La lista de personalidades a que se refiere el artículo anterior podrá ser ampliada más adelante si así lo aconsejan las circunstancias.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1973.—P. A., el Subsecretario, Gabriel F. de Valderrama.

Excmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 26 de junio de 1973 por la que se acuerda la segregación de determinados Juzgados de Paz de la Comarca de Sanlúcar la Mayor y su integración en la del Juzgado Municipal número 8 de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la segregación de determinados Juzgados de Paz de la Comarca de Sanlúcar la Mayor y su integración en la del Juzgado Municipal número 8 de Sevilla.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base 1.ª de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado segregar los Juzgados de Paz de Villamanrique de la Condesa, Pilas, Aznalcázar, El Ronquillo, El Castillo de las Guardas y El Madroño, de la Comarca de Sanlúcar la Mayor, e incorporarlos a la del Juzgado Municipal número 8 de Sevilla, pasando a depender del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de igual número de la misma capital.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1973.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haberse autorizado la celebración de una rifa de utilidad pública al Monasterio de Santa María del Olivar, de Estercuel (Teruel).

Por acuerdo de este Servicio Nacional de Loterías de fecha 17 de julio del año en curso, ha sido autorizada la celebración de una rifa de utilidad pública al Monasterio de Santa María del Olivar, de Estercuel (Teruel), debiendo verificarse la adjudicación de los premios en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 de mayo de 1974, que constará de 80.000 billetes.

Premios adjudicables:

1.º Un automóvil marca «Dodge-Dart», coupé dos puertas, cuatro plazas, tipo G.T., número motor 3B92204910 y bastidor 3B9P003895, matrícula B-3830-S, valorado por la Inspección Técnica en 753.000 pesetas.

2.º Un automóvil marca «Seat», tipo 1.430, número motor FD-127878 y bastidor FD-118902, matrícula B-9477-Q, valorado en 200.000 pesetas.

Ambos premios se entregarán matriculados y libres de gastos, según consta en todas y cada una de las papeletas de la rifa.

Las papeletas de la rifa serán distribuidas al público única y exclusivamente por las personas que se relacionan, provistas del oportuno carnet expedido por este Servicio Nacional: Don Juan Fargas Giralt, domiciliado en Manresa (Barcelona), calle de Fenollar, número 5, 4.º, 13, y don José Antonio Riudavets Moreno, con domicilio en Madrid, calle de la Fe, número 92, 5.º, quienes obtuvieron la previa aprobación del Departamento correspondiente.

Actuará como Secretario y responsable del desarrollo de la rifa el reverendo Padre fray Tomás Tomás y Tomás, Comendador del Monasterio de Santa María del Olivar.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa a cuanto dispone la legislación vigente.

Madrid, 17 de julio de 1973.—El Jefe del Servicio, Rafael Gilmeno de la Peña.—10 004-C.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de León por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras de «Báscula de control y pesaje de camiones en la CN-601, de Madrid a León por Segovia, punto kilométrico 321,100», término municipal de Valdefresno.

Habiendo sido aprobado el proyecto de las obras de «Báscula de control y pesaje de camiones en la CN 601, de Madrid a León por Segovia, punto kilométrico 321,100», término municipal de Valdefresno, y hallándose incluidas aquellas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, tales obras llevan implícitas la declaración de utilidad pública y la urgente ocupación de los terrenos necesarios, con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del Decreto 802/1969, de 9 de mayo.

Lo que se hace público en cumplimiento de los indicados preceptos significando a los propietarios interesados, incluidos en la relación que se acompaña, que a partir de los ocho días contados desde aquel en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», se procederá por el representante de la Administración al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se relacionan, pudiendo los propietarios presentarse acompañados de Peritos y de un Notario, si lo estimaren oportuno, advirtiéndose a los interesados que la incomparecencia al acto no producirá en ningún caso la suspensión del mismo, a cuyo efecto serán individualmente notificados, advirtiéndose que, en el tiempo que medie entre la publicación y el levantamiento de las actas previas a la ocupación, podrán hacerse mediante escrito las observaciones que se estimen pertinentes al sólo efecto de subsanar posibles errores cometidos en la relación.

León, 11 de julio de 1973.—El Ingeniero Jefe.—5.552-E.